



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Sustanciación No. 02.10.20.115-270-30-0304
Radicación No. 631304003001-2022-00192-00

El expediente de la referencia se encuentra en secretaría en espera de que la demandante impulse el proceso; lo que no es dable hacer de oficio, pues los trámites subsiguientes son una carga que le corresponde agotar, como es el perfeccionamiento del embargo y retención de dineros en los bancos Davivienda, Bancolombia, Popular, Caja Social, de Occidente, de Bogotá, ITAU, BBVA, y Agrario.

En consecuencia, en atención al art. 317 del C.G.P. se **ORDENA** a la demandante cumplir esa carga procesal, para lo cual se le conceden treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de declararse el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4015b0717b21e6868c543a11476b49a0b8fa6ed130f982fe1d5000b3238e3e**
Documento generado en 18/04/2023 08:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>